MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

EMPRESA DOSQUEBRADAS DE TODOS

DESPACHO DEL ALCALDE

Dosquebradas, Risaralda, 07 de octubre de 2021

ACUERDO NÚMERO 015
Septiembre 30 de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS HONORARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES – EDILES – DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MONTOYA
Alcalde Municipal (E)

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 015
(SEPTIEMBRE 30 DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS HONORARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES -EDILES- DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Señor
ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Presidente – Honorable Concejo Municipal
Honorables concejales
Dosquebradas

Cordial saludo.

De manera respetuosa y atenta me permito dejar a disposición de esa Honorable Corporación el proyecto de acuerdo, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS HONORARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES -EDILES- DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

De conformidad con lo establecido en el **inciso 2° del artículo 72 de la ley 136 de 1994**, **"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento del Municipio"**, se plantean a continuación los alcances y razones que sustentan el presente proyecto de acuerdo, según la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El **artículo 123 de la Constitución Política de Colombia** establece:

> **"...ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.**
>
> **Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento...".**

Por su parte, el **artículo 260 de la Constitución Política** dispone:

> **"...ARTICULO 260. Los ciudadanos eligen en forma directa Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administradoras locales, y en su oportunidad, los miembros de la Asamblea**

Constituyente y las demás autoridades o funcionarios que la Constitución señale...".

Sobre la división de los Municipios en comunas y corregimientos, el **artículo 318 de la Constitución Política** consagra:

"...ARTICULO 318. Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.

2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.

3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.

4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.

5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine...".

La **ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"**, en su **artículo 117** se refiere a las comunas y corregimientos, disponiendo al respecto lo siguiente:

"...ARTÍCULO 117. COMUNAS Y CORREGIMIENTOS. Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En el acuerdo mediante el cual se divida el territorio del municipio en comunas y corregimientos se fijará su denominación, límites y atribuciones, y se dictarán las demás normas que fueren necesarias para su organización y Funcionamiento...".

El **artículo 119 de la ley 136 de 1994** hace alusión a las Juntas Administradoras Locales -JAL-. Este artículo fue modificado por el **artículo 2° de la ley 2086 de fecha 04 de marzo de 2021, "Por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del país, y se dictan otras disposiciones"**. La nueva disposición señala:

> **"...ARTÍCULO 119. JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para periodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del Alcalde y de los Concejos municipales.**
>
> **Los municipios, por iniciativa de sus Alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.**
>
> **Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales.**
>
> **Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones por el máximo de sesiones previsto en esta ley.**
>
> **PARÁGRAFO 1o. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto...".**
>
> **(...).**
>
> **"...Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año...".**

El territorio del municipio de Dosquebradas está dividido en doce (12) comunas y dos (2) corregimientos. En cada una de estas divisiones territoriales se tiene prevista la conformación de una Junta Administradora Local, tal como lo define la **ley 2086 de 2021** antes citada. Para los integrantes de estas Juntas, es decir, para los **ediles** es que la citada ley consagra la posibilidad de pagarles honorarios.

Las Juntas Administradoras Locales -JAL- son las corporaciones públicas más cercanas a la comunidad y tienen la función principal de servir como enlace directo entre la entidad territorial y los habitantes del territorio, por lo que representan un importante elemento de la participación ciudadana en el manejo de los asuntos municipales.

En la **sentencia C – 541 de 1993**, proferida por la Corte Constitucional, se planteó lo siguiente:

> **"...Las juntas administradoras locales surgen constitucionalmente para promover el desarrollo de sus territorios, el mejoramiento socioeconómico y cultural de sus habitantes y para asegurar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.**
>
> **En tal virtud, les corresponde la gestión autónoma de todos aquellos asuntos de interés eminentemente local que no trasciendan el ámbito metropolitano, distrital o supralocal y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad que no estén a cargo de ninguna otra autoridad local...".**

En la actualidad, en el Municipio de Dosquebradas están debidamente constituidas 7 Juntas Administradoras Locales, en las siguientes comunas y corregimientos:

COMUNA: 1 (UNO)

Número de ediles: 4 (Cuatro)

COMUNA: 2 (DOS)

Número de ediles: 5 (Cinco)

COMUNA: 3 (TRES)

Número de ediles: 0 (Cero)

COMUNA: 4 (CUATRO)

Número de ediles: 0 (Cero)

COMUNA: 5 (CINCO)

Número de ediles: 0 (Cero)

COMUNA: 6 (SEIS)

Número de ediles: 0 (Cero)

COMUNA: 7 (SIETE)

Número de ediles: 0 (Cero)

COMUNA: **8 (OCHO)**

Número de ediles: **3 (Tres)**

COMUNA: **9 (NUEVE)**

Número de ediles: **0 (Cero)**

COMUNA: **10 (DIEZ)**

Número de ediles: **3 (Tres)**

COMUNA: **11 (ONCE)**

Número de ediles: **4 (Cuatro)**

COMUNA: **12 (DOCE)**

Número de ediles: **0 (Cero)**

CORREGIMIENTO: **LAS MARCADAS**

Número de ediles: **4 (Cuatro)**

CORREGIMIENTO: **EL ALTO DEL NUDO**

Número de ediles: **4 (Cuatro)**

El número total de ediles actualmente en el Municipio de Dosquebradas es de 27, y son ellos a quienes se pretende pagarles honorarios, en la forma establecida en la **ley 2086 de 2021**. Los mencionados ediles tienen la calidad de servidores públicos, son elegidos popularmente y están al servicio de la comunidad. Actualmente la labor de los citados servidores públicos se cumple ad honorem, es decir, que no reciben salario u honorarios por la importante gestión que cumplen al servicio de las comunidades de las distintas comunas y corregimientos del Municipio de Dosquebradas.

El **Plan de Desarrollo Municipal**, contenido en el **Acuerdo Municipal número 008, de fecha 29 de mayo de 2020, "DOSQUEBRADAS EMPRESA DE TODOS 2020 – 2023"**, establece como uno de sus propósitos colectivos, el siguiente:

> **"...2.5.1 Participación. La Empresa de Todos implica la vinculación de la ciudadanía en sus diferentes expresiones, por ello, la participación es punto de partida, camino y a su vez la meta..."**

Dentro de nuestro **Plan de Desarrollo Municipal** está contemplado el **Programa "LA ACCIÓN COMUNITARIA COMO EJE DE INTERMEDIACIÓN PARA EL DESARROLLO"**; el **Proyecto, 4.4.1 "DOSQUEBRADAS PARTICIPATIVA CON CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA"** y la **Actividad 4.4.1.410: Implementar una estrategia de fortalecimiento a diferentes instancias de participación ciudadana para el control social a la gestión municipal, CTP, entre otros...".**

Los honorarios a pagar a los ediles se calculan en Unidades Valor Tributario -UVT-, cuya definición está contenida en el **artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional,** contenido en el **Decreto Presidencial 624 de 1989,** el cual consagra lo siguiente:

> **"...ARTICULO 868. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO, UVT.** <Artículo modificado por el artículo 50 de la Ley 1111 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> **Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se crea la unidad de Valor Tributario, UVT. La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.**
>
> **El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.**
>
> **De acuerdo con lo previsto en el presente artículo, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la UVT aplicable para el año gravable siguiente. Si no lo publicare oportunamente, el contribuyente aplicará el aumento autorizado...".**

De conformidad con lo establecido en la **ley 2086 de 2021** la fuente de ingresos para el pago de honorarios a los ediles son los ingresos corrientes de libre destinación del Municipio. Todos debemos reconocemos y valorar el trabajo que realizan los ediles que hacen parte de las Juntas Administradoras Locales de nuestro Municipio, por lo cual es justo y apropiado, además de tener fundamento legal, estimular e incentivar su labor diaria al servicio de cada una de las comunidades que representan y puedan continuar con su importante gestión y con el mandato que les han entregado sus electores. La **Constitución Política** asigna a los ediles una gran responsabilidad en relación con los Planes Municipales de Desarrollo y además constituyen el primer fundamento de la democracia participativa y representativa en nuestro país.

IMPACTO FISCAL

En los términos del **artículo 7° de la ley 819 de 2003**, **el presente proyecto de Acuerdo, en caso de ser aprobado y ejecutado, no causará impacto fiscal negativo a la entidad**, tal como se

desprende del certificado anexo, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Dosquebradas.

Por todo lo anterior, se pone en consideración de los Honorables Concejales el presente proyecto de acuerdo esperando cuente con el respaldo de todos Ustedes.

Estaremos atentos a suministrar la información y/o documentación que requiera la Corporación en relación con el presente proyecto de acuerdo.

De los Honorables Concejales, atentamente,

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MONTOYA
Secretario de Gobierno

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 015
(SEPTIEMBRE 30 DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS HONORARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES -EDILES- DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 2°, 29, 123, 209, 260, 313de la Constitución Política; parágrafo 2° del artículo 32 de la ley 136 de 1994; Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 "Dosquebradas Empresa de Todos"; ley 2086 de 2021 y demás normas concordantes de la legislación colombiana,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. HONORARIOS PARA LOS EDILES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. Se establecen como honorarios para los ediles del Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, el equivalente a uno punto siete (1.7) Unidades de Valor Tributario -UVT-, por su asistencia a las sesiones plenarias y a comisiones, por el máximo de sesiones al año, previstas por la **ley 2086 de 2021.**

ARTÍCULO 2°. PROCEDIMIENTO. Se faculta al Alcalde Municipal para que, dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente acuerdo, reglamente el procedimiento para el reconocimiento y el pago de los honorarios a los ediles del Municipio de Dosquebradas, de conformidad con lo establecido en el **artículo 1° del presente acuerdo.**

ARTÍCULO 3°. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. El Alcalde Municipal de Dosquebradas queda facultado para realizar los ajustes presupuestales correspondientes para dar aplicación al presente acuerdo.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Presidente

GERMAN ANDRÉS HENAO ORTEGA
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 015
(SEPTIEMBRE 30 DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS HONORARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES -EDILES- DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CERTIFICACION

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión segunda el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil **veintiuno** (2021) y aprobado en sesión plenaria el día (30) de septiembre del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA: **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: septiembre 21 de 2021.

GERMAN ANDRÉS HENAO ORTEGA
Secretario General

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.015 del 30 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 6 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Presidente